



Boletín Oficial de Cantabria

Año LIII

Martes, 15 de agosto de 1989. — Ed. especial n.º 30 — Página 161

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Decreto 40/1989, de 17 de mayo, por el que se establece el Plan Cántabro de Ayuda a la Necesidad Familiar	162
Decreto 55/1989, de 1 de agosto, por el que se declara de interés social la expropiación del conjunto inmobiliario conocido por Iglesia Gótica de San Vicente, en Potes	164
Decreto 57/1989, de 9 de agosto, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa de varias fincas, para la construcción de un centro de salud, a instancia del Ayuntamiento de Laredo	164

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Presidencia. — Expropiaciones: Electrificación rural en Villaordún, término municipal de Molledo; electrificación rural del barrio de Prezanes, término municipal de Santa Cruz de Bezana; electrificación rural en media y baja tensión de Casar, Ontoria y otros, término municipal de Cabezón de la Sal; electrificación rural en Penagos (red de baja tensión), segunda fase, término municipal de Penagos, y electrificación rural en Ceceñas-Valdecilla, término municipal de Medio Cudeyo	165
--	-----

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 40/1989, de 17 de mayo, por el que se establece el Plan Cántabro de Ayuda a la Necesidad Familiar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El problema de la pobreza, originado en las carencias económicas graves que hoy sufren los ciudadanos y las familias presenta, en el momento actual, unos caracteres, tan específicos y peculiares, que exigen el replanteamiento de su análisis y de las posibles soluciones que pudieran aplicarse.

El Estado Social y Democrático de Derecho, que nuestra Constitución proclama, garantiza, al ciudadano, unos derechos sociales, que habrán de conjugarse con la promoción de fórmulas convivenciales adecuadas y con la lucha contra todas las causas que motivan las desigualdades sociales, en los colectivos más débiles de la sociedad. En este sentido, exige que los poderes públicos aseguren, entre otras, la protección de la familia y de los hijos (artículo 39) y la promoción de las condiciones que permitan la mayor libertad, igualdad y participación de los individuos y de los grupos, en que se integran (artículo 9.2).

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Cantabria confiere, a la Diputación Regional, en virtud del artículo 148.1.20 de la Constitución Española, competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, lo que conlleva el mandato de impulsar una política orientada a mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos y a potenciar su estabilidad económica.

Consecuentemente con todo ello y con el fin de paliar las situaciones de desigualdad existentes, la Diputación Regional de Cantabria ha dispuesto la programación de un Plan Específico de Ayudas a la Necesidad Familiar que, en forma de «ingreso mínimo», sirva para restablecer, en la medida de lo posible, un mayor equilibrio entre los componentes de los distintos estratos que conforman la sociedad de esta región.

Las acciones concretas, a poner en vigor durante el año de 1989, pretenden mantener una continuidad en el tiempo, con objeto de evitar las situaciones de marginación social e impedir que el número de afectados por la situación de pobreza se incremente. Por ello, el Plan Cántabro de Ayuda a la Necesidad Familiar previene el establecimiento de un ingreso mínimo familiar, que estará en función del número de miembros que compongan cada unidad.

Al igual que otros programas semejantes, implantados en numerosos países de la Comunidad Económica Europea y alguna otra Comunidad Autónoma del Estado Español, el Plan Cántabro de Ayuda a la Necesidad Familiar se fundamenta en tres pilares básicos: No sustituye a otros programas sociales ya existentes; no pretende crear un subsidio que, de forma directa o indirecta, potencie la aparición y el mantenimiento de grupos de ciudadanos pasivos y conformistas, y no define una fórmula de estancamiento en la marginación, sino

que potencia una situación, desde la que el beneficiario, aportando su esfuerzo personal y familiar, pueda dejar pronto el programa.

En orden a la obtención de la prestación, se establecen unos requisitos que, por un lado, dificultan los movimientos migratorios y, por otro, garantizan, al máximo posible, la realidad de las situaciones de necesidad y la veracidad de cuantos datos deban integrar los respectivos expedientes. Del mismo modo, para evitar situaciones de picaresca o engaño, se establecen unos procedimientos de garantía y control.

En su virtud, a propuesta del consejero de Sanidad y Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de mayo de 1989,

DISPONGO

CAPÍTULO PRIMERO Normas generales

Artículo primero. Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto crear una ayuda económica, de carácter subvencional, a fondo perdido, denominada Ayuda a la Necesidad Familiar, destinada a aquellas unidades familiares que carezcan de medios económicos suficientes, con que atender las necesidades básicas de la vida, con el fin último de posibilitar su salida de la situación de marginación, en que se encuentran.

2. La Ayuda a la Necesidad Familiar será subsidiaria y, en su caso, complementaria de cualquiera otra prestación periódica, prevista en la legislación vigente.

Artículo 2.º Requisitos.

Podrán beneficiarse de esta ayuda, quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Que el responsable de la unidad familiar esté empadronado, como vecino, en algún Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con una antelación de, al menos, cinco años, respecto a la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

b) Que la unidad familiar carezca de medios económicos suficientes, para atender las necesidades básicas de la vida.

c) Que el solicitante posea entre veinticinco y sesenta y seis años de edad o, en su caso, las edades fijadas, por la normativa vigente, para tener derecho a percibir pensiones públicas, de carácter no contributivo.

Sin embargo, si el solicitante tuviera algún hijo a su cargo, podrá ser beneficiario de esta ayuda si, cumpliendo los demás requisitos, no posee aún los veinticinco años de edad.

Artículo 3.º Unidad familiar.

A los efectos de este Decreto, se considerará «unidad familiar» a la unidad convivencial formada por más de una persona, que estén unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente, análoga a la conyugal; por consanguinidad (hasta el segundo grado, en línea descendente, y hasta el primero, en la ascendente), por afinidad (hasta el primer grado) y por adopción. La relación de parentesco se considerará respecto del solicitante.

Artículo 4.º Medios económicos suficientes.

1. Se considerará que una unidad familiar carece de medios económicos suficientes, cuando los ingre-

tos totales anuales, obtenidos por los miembros de la misma, ya sean en concepto de retribuciones, de pensiones, de rentas o de cualquier tipo, no superen el importe global de esta ayuda.

2. Se considerará también que una unidad familiar posee medios económicos suficientes y que, por lo mismo, no podrá ser objeto de la ayuda, cuando cualquiera de los miembros de la unidad familiar fuera propietario, o usufructuario, de bienes muebles o inmuebles, cuya valoración, posibilidad de venta o explotación, indique, de manera evidente, la no carencia de medios suficientes para subsistir.

Artículo 5.º Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la ayuda quedan obligados a:

a) Dedicar el importe de la prestación al fin para el que se concede.

b) Comunicar, en el plazo máximo de diez días, a partir del momento en que se produzca, cualquier variación en la unidad familiar que, de conformidad con lo previsto en este Decreto, pudiera dar lugar a modificación, suspensión o extinción de la ayuda.

c) Cumplir con los compromisos que, al conceder la ayuda, se hayan acordado con el beneficiario, siempre que vayan orientados a posibilitar la salida de la situación de marginación, en que se halla.

Artículo 6.º Régimen jurídico de la ayuda.

La Ayuda a la Necesidad Familiar se otorgará como subvención, a fondo perdido, teniendo el carácter de intransferible e inembargable, debiendo destinarse a financiar el sustento alimenticio de la familia. Tampoco podrá ser objeto de ninguna retención, ni servir de garantía de ninguna obligación.

CAPÍTULO II

Régimen económico de la ayuda

Artículo 7.º Importe de la ayuda.

1. El importe total de la ayuda será el resultado de multiplicar, la cantidad base mensual, que se asigne a la unidad familiar, por el número de mensualidades que establezca la oportuna resolución.

2. La cantidad base mensual asignada a cada unidad familiar estará en función de los siguientes factores:

a) Componentes de la unidad familiar.

b) Ingresos reales aportados por sus miembros.

3. La cantidad mensual considerada como ingreso mínimo familiar suficiente, será la de 30.000 pesetas, por unidad familiar de dos personas. Esta cantidad se incrementará en 5.000 pesetas, por cada persona que supere tal número, hasta llegar al límite que, en cada momento, determine el salario mínimo interprofesional.

4. La cantidad base mensual asignada como ayuda, será la diferencia existente entre la cantidad considerada como ingreso mínimo familiar suficiente y los ingresos reales obtenidos por los miembros de la unidad familiar.

Artículo 8.º Modificación, suspensión y extinción.

1. El Consejo de Gobierno podrá modificar, si así lo considera oportuno, los requisitos establecidos en el presente Decreto, lo que podría dar lugar al aumento o disminución de la cuantía de la ayuda.

2. En el caso de que, con carácter temporal, los recursos económicos de la unidad familiar superen la cantidad mensual considerada como ingresos mínimos suficientes, para ella estipulados, se suspenderá el abono de la Ayuda a la Necesidad Familiar. El abono de la misma podrá reanudarse, a instancia del propio interesado, cuando desaparezcan las causas que motivaron la suspensión, siendo su importe la cantidad que restara en el momento de la suspensión, previa deducción, al importe total de la ayuda, de las cantidades sobreenvidas.

3. La ayuda se extinguirá por:

a) Fallecimiento del solicitante.

b) Pérdida de alguno de los requisitos que justificaron la concesión.

c) Actuación fraudulenta, para la obtención o mantenimiento de la ayuda.

d) Incumplimiento de las obligaciones comprometidas en el punto c del artículo 5.º

Artículo 9.º Devengo y pago de la ayuda.

1. La ayuda se devengará desde el primer día del mes siguiente al de la aprobación de la solicitud, por la Diputación Regional de Cantabria.

2. El pago de la ayuda se realizará, por la Diputación Regional de Cantabria, en la fracción que corresponda, por mensualidades vencidas, a partir de la fecha del devengo de la misma.

3. En caso de fallecimiento del solicitante, se abonará la mensualidad correspondiente completa a los miembros de la unidad familiar que lo sobrevivan.

CAPÍTULO III

Procedimiento

Artículo 10. Solicitud.

La concesión de la Ayuda a la Necesidad Familiar solamente se efectuará previa solicitud escrita del interesado, ante la Dirección Regional de Bienestar Social de la Diputación Regional de Cantabria, realizada en modelo oficial.

Artículo 11. Documentación.

El solicitante deberá aportar los siguientes documentos:

1. Los que acrediten la fecha de empadronamiento, del solicitante, en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Los que acrediten la totalidad de los ingresos de la unidad familiar.

3. Los que acrediten la edad de los componentes de la unidad familiar.

4. Cualquiera otro que, para la mejor resolución del expediente, pueda ser reclamado al solicitante.

Artículo 12. Tramitación, seguimiento y control.

1. Corresponde a la Dirección Regional de Bienestar Social de la Diputación Regional de Cantabria:

a) Recepción de las solicitudes y de la documentación requerida; tramitación de los expedientes y elaboración de los preceptivos informes; concesión de la ayuda, con expresión de la cantidad, la periodicidad de la percepción y las contraprestaciones, a las que se obligue el beneficiario.

b) Seguimiento continuado de las unidades familiares, a las que se conceda la ayuda, con objeto de

comprobar la subsistencia de las condiciones que justificaron la concesión.

c) Control del cumplimiento de las contraprestaciones aceptadas por el beneficiario.

d) Instar, en su caso, del órgano judicial correspondiente, la designación de la persona que haya de recibir la prestación cuando el solicitante esté incapacitado.

2. Para el cumplimiento de lo establecido, en el presente artículo, la Dirección Regional de Bienestar Social podrá recabar la pertinente colaboración de las Unidades Básicas de Acción Social.

Artículo 13. Régimen procedimental.

Los expedientes administrativos que, de oficio o a instancia de parte, sean promovidos al amparo del presente Decreto, se tramitarán y resolverán de conformidad con lo previsto en la normativa procedimental aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El artículo 6.º, en cuanto establece el carácter alimenticio de la ayuda regulada en el presente Decreto, que, por sistemática, incorpora aspectos de la legislación civil, de competencia estatal, se entiende que será automáticamente modificado en el momento en que se produzca la revisión de la legislación estatal.

En el supuesto de modificación de la legislación citada, continuará vigente el precepto en lo que sea compatible o interpretable armónicamente con los nuevos principios de la legislación estatal, mientras no exista adaptación expresa de la legislación autónoma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto algún Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Cantabria no haya organizado los Servicios Sociales Comunitarios (U. B. A. S.), la colaboración prevista en el punto 2 del artículo 12 de este Decreto se efectuará por las dependencias que tengan encomendadas las funciones sobre servicios sociales o asistencia social.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al ilustrísimo señor consejero de Sanidad y Bienestar Social, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 17 de mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL,
Ricardo Conde Yagüe

DECRETO 55/1989, de 1 de agosto, por el que se declara de interés social la expropiación del conjunto inmobiliario conocido por Iglesia Gótica de San Vicente, en Potes.

El «Boletín Oficial de Cantabria», número 62, de 28 de marzo de este año, publica la Resolución de este Consejo de Gobierno por la que se acuerda incoar

expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor de la Iglesia Gótica de San Vicente, en Potes.

Esta antigua iglesia, en la actualidad, es un conjunto inmobiliario dedicado a almacén y vivienda, uso de clarísima incompatibilidad con sus valores histórico-artísticos, y que constituye, además, un grave peligro de deterioro de los mismos.

El artículo 46 de la Constitución señala el deber de los poderes públicos de garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

En relación a ello, se promulgó la Ley 16/1985, de 25 de junio, que, en su artículo 37, 3, señala, como causa justificativa de interés social para la expropiación de los bienes afectados por una declaración de interés cultural, el peligro de su destrucción o deterioro o el uso incompatible con sus valores.

Por otro lado, el artículo 34 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reconoce a la Diputación Regional de Cantabria, en el ejercicio de sus competencias, los mismos privilegios y potestades de que goza la Administración del Estado, entre los que se encuentra la potestad de expropiación y el ejercicio de las restantes competencias que la legislación atribuye a dicha Administración.

En su virtud, cumpliendo exactamente las normas de los artículos 9, 10 y 11 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, a propuesta del ilustrísimo señor consejero de Cultura, Educación y Deporte y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de julio de 1989,

DISPONGO

Artículo único. Se declara de interés social de conformidad con lo previsto en el artículo 12.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con los artículos 36.4 y 37.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la expropiación forzosa del conjunto inmobiliario conocido por Iglesia Gótica de San Vicente, en Potes, por encontrarse en peligro de deterioro los valores que aconsejan su conservación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 1 de agosto de 1989.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE,
Rogelio Pérez Bustamante

DECRETO 57/1989, de 9 de agosto, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa de varias fincas, para la construcción de un centro de salud, a instancia del Ayuntamiento de Laredo.

El Ayuntamiento de Laredo ha tramitado expediente de expropiación forzosa, y con destino para la cons-

trucción de un centro de salud de las siguientes fincas que a continuación se describen:

1. Parcela urbana, sita en las calles de San Francisco y Fuente Fresnedo, cuyo titular es la fundación denominada Fuente Fresnedo y Revilla, que linda: Norte, con patios traseros de los edificios números 2, 6, 8 y 10 bis de la calle Revellón; Sur, con la calle San Francisco; Este, con terrenos del Instituto Social de la Marina, y Oeste, con calle Fuente Fresnedo. Tiene una superficie en escritura de 1.545 metros cuadrados. Esta finca se halla gravada con una servidumbre de paso de vehículos y personas en su lindero Norte en una franja de 32 metros de largo y 5 metros de ancho a favor del Instituto Social de la Marina y de don Honorio Extramiana Bocanegra. Asimismo y por el lindero Este se encuentra también gravada por otra servidumbre de paso de vehículos y personas en una franja de 17 metros de largo y 3 metros de ancho a favor del Instituto Social de la Marina.

2. Parcela urbana sita en interior de patio de manzana cuyo titular es don Honorio Extramiana, que linda: Norte, con patio trasero de los edificios números 10, 12, 14 y 16 de la calle Revellón, y 4 del Espíritu Santo; Sur, con terrenos del Instituto Social de la Marina; Este, con patio trasero de diversos inmuebles de la calle Espíritu Santo, y Oeste, con terrenos del Instituto Social de la Marina y Fundación Fuente Fresnedo y Revilla, con una superficie escriturada de unos 700 metros cuadrados y que según reciente medición de 663,45 metros cuadrados.

3. Parte de patio de la guardería El Buen Pastor, que linda: Norte, con resto de patio situado en las traseras del edificio número 2 de la calle Revellón; Sur y Este, con terrenos de la Fundación Fuente Fresnedo y Revilla, y Oeste, con calle Fuente Fresnedo, tiene una superficie de 40,70 metros cuadrados.

4. Parcela urbana, sita en las calles de Fuente Fresnedo y San Francisco, cuyo titular según certificación registral es don Pedro González Anero, que linda: Norte, con patios traseros de los edificios números 16, 18 y 20 de la plaza de la Constitución; Sur, con edificio de la calle San Francisco, número 15, la propia calle de San Francisco y edificio Hotel Esmeralda; Este, con calle de Fuente Fresnedo, y Oeste, con don Pelayo Fernández Enrique. Tiene una superficie registral de 1.146,67 metros cuadrados.

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno de Laredo, el día 31 de marzo de 1989, se acordó la iniciación de los trámites pertinentes para proceder a la expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, de las fincas anteriormente descritas, habiéndose practicado la información pública por término de quince días mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 103, de 24 de mayo de 1989, en los periódicos «Alerta» y «El Diario Montañés», así como notificación individual a los afectados por la expropiación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, habiéndose producido alegaciones por parte de doña Matilde Rodríguez Fernández, don Antonio Hoya Barrio, doña Esperanza Trives del Rivero, don Honorio Extramiana Bocanegra, doña Natalia de los Arcos Sola don Julián García Liaño, doña Rita

Pérez San Millán y el director del Instituto Social de la Marina, alegaciones que fueron resueltas en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 30 de junio de 1989.

Igualmente y en la citada sesión de 30 de junio de 1989, se adoptó acuerdo de solicitar de la Diputación Regional de Cantabria la declaración de urgencia de la expropiación de las fincas descritas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de 30 de diciembre de 1981, y apartado B) 5.7 del anexo I del Real Decreto 2.640/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Administración Local, la Diputación Regional de Cantabria es competente para declarar de urgencia la expropiación forzosa solicitada por el Ayuntamiento de Laredo.

En su virtud, a propuesta del ilustrísimo señor consejero de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de julio de 1989,

DISPONGO

Artículo único. - De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se declara de urgencia la expropiación por el Ayuntamiento de Laredo de las fincas anteriormente descritas así como la de las servidumbres que se han reseñado y que afectan a la finca número 1, con destino a la construcción de un centro de salud en la villa de Laredo.

Dado en Santander a 9 de agosto de 1989.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
Roberto Bedoya Arroyo

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Dirección Jurídica Regional

EXPROPIACIONES

Obra: «Electrificación rural en Villaordún».

Término municipal: Molledo.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 34.1 b, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, el Consejo de Gobierno de esta Diputación Regional, con fecha 26 de abril de 1989, ha resuelto declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto arriba expresado, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Diputación Regional de Cantabria, ha resuelto:

Convocar al titular de los bienes y derechos incluidos en esta expropiación forzosa y que al final se relaciona, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y hora que se indican:

Fecha: 16 de agosto de 1989.

Hora: De doce treinta a trece treinta.

Este acto se celebrará, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno, si así se estimara conveniente, en las dependencias correspondientes al Ayuntamiento de Molledo.

El titular de los bienes y derechos afectados, deberá asistir personalmente o representado por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y de un notario. El titular afectado deberá ir provisto de su documento nacional de identidad.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas, podrán formularse, por escrito, ante la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar al titular, bienes y derechos afectados.

Relación que se cita

Polígono 1; parcelas, 1.571, 1.572, 1.574 y 2.000; titular, don Emilio Collantes Higuera; domicilio, Villaordún (Molledo), y superficie afectada, 2 metros cuadrados de superficie, 140 metros lineales de servidumbre de vuelo.

Santander, 7 de agosto de 1989.—El consejero de Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Dirección Jurídica Regional

EXPROPIACIONES

Obra: «Electrificación rural del barrio de Prezanes, de Santa Cruz de Bezana».

Término municipal: Santa Cruz de Bezana.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 34.1 b, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, el Consejo de Gobierno de esta Diputación Regional, con fecha 12 de abril de 1989, ha resuelto declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto arriba expresado, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Diputación Regional de Cantabria, ha resuelto:

Convocar a los titulares de los bienes y derechos incluidos en esta expropiación forzosa y que al final se relacionan, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y hora que se indican:

Fecha: 16 de agosto de 1989.

Hora: De diez a diez treinta.

Este acto se celebrará, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno, si así se estimara conveniente, en las dependencias correspondientes al Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Los titulares de los bienes y derechos afectados, deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su cos-

ta, de un perito y de un notario. El titular afectado deberá ir provisto de su documento nacional de identidad.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas, podrán formularse, por escrito, ante la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Relación que se cita

Polígono 34; parcela 321; titular, don Francisco Lanzarón Morales; domicilio, avenida Héroes, 103, 4.º, 1.º D, Arbot del Penedés, Tarragona (apartado 43720), y superficie afectada, 23 metros lineales, servidumbre de vuelo.

Polígono 8; parcela 3.ª; titular, don José Ruiz Ruiz; domicilio, calle Simancas, número 4, 2.º izquierda (barrio Porrúa), Santander, y superficie afectada, 92 metros lineales, servidumbre de vuelo.

Polígono 9; parcela 75 a y b; titular, don Fernando Martínez Cagigas; domicilio, calle Lealtad, número 21, Santander, y superficie afectada, 2 metros cuadrados y 65 metros lineales, servidumbre de vuelo.

Santander, 7 de agosto de 1989.—El consejero de Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Dirección Jurídica Regional

EXPROPIACIONES

Obra: «Electrificación rural en M. T. y B. T. de Casar, Ontoria y otros».

Término municipal: Cabezón de la Sal.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 34.1 b, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, el Consejo de Gobierno de esta Diputación Regional, con fecha 24 de mayo de 1989, ha resuelto declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto arriba expresado, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Diputación Regional de Cantabria, ha resuelto:

Convocar al titular de los bienes y derechos incluidos en esta expropiación forzosa y que al final se relaciona, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y hora que se indican:

Fecha: 17 de agosto de 1989.

Hora: De trece a trece treinta.

Este acto se celebrará, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno, si así se estimara conveniente, en las dependencias correspondientes al Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

El titular de los bienes y derechos afectados, deberá asistir personalmente o representado por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y de un notario. El titular afectado deberá ir provisto de su documento nacional de identidad.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas, podrán formularse, por escrito, ante la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar al titular, bienes y derechos afectados.

Relación que se cita

Polígono 9; parcelas 229 a y 230; titular, don Alberto Pérez Díaz; domicilio, calle Arrabal, 15 B (Santander), y superficie afectada, 1,1025 metros cuadrados y 138 metros lineales de servidumbre.

Santander, 7 de agosto de 1989.—El consejero de Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Dirección Jurídica Regional

EXPROPIACIONES

Obra: «Electrificación rural en Penagos (R. B. T.), segunda fase».

Término municipal: Penagos.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 34.1 b, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, el Consejo de Gobierno de esta Diputación Regional, con fecha 15 de junio de 1988, ha resuelto declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto arriba expresado, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Diputación Regional de Cantabria, ha resuelto:

Convocar al titular de los bienes y derechos incluidos en esta expropiación forzosa y que al final se relaciona, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y hora que se indican:

Fecha: 18 de agosto de 1989.

Hora: De diez a diez treinta.

Este acto se celebrará, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno, si así se estimara conveniente, en las dependencias correspondientes al Ayuntamiento de Penagos.

El titular de los bienes y derechos afectados, deberá asistir personalmente o representado por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y de un notario. El titular afectado deberá ir provisto de su documento nacional de identidad.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas, podrán formularse, por escrito, ante la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar al titular, bienes y derechos afectados.

Relación que se cita

Titular, doña Asunción Villegas Gandarillas; domicilio, calle La Riachuela, El Arenal-Penagos (Can-

tabria); finca, polígono 13, parcelas 982, 1.001, 1.004, 1.002 y 1.003, y expropiación, 4 metros cuadrados de terreno y 310 metros lineales de servidumbre de vuelo.

Santander, 7 de agosto de 1989.—El consejero de Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Dirección Jurídica Regional

EXPROPIACIONES

Obra: «Electrificación rural en Ceceñas-Valdecilla».

Término municipal: Medio Cudeyo.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 34.1 b, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, el Consejo de Gobierno de esta Diputación Regional, con fecha 15 de junio de 1988, ha resuelto declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto arriba expresado, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Diputación Regional de Cantabria, ha resuelto:

Convocar a los titulares de los bienes y derechos incluidos en esta expropiación forzosa y que al final se relacionan, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y hora que se indican:

Fecha: 18 de agosto de 1989.

Hora: De once treinta a trece treinta.

Este acto se celebrará, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno, si así se estimara conveniente, en las dependencias correspondientes al Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Los titulares de los bienes y derechos afectados, deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y de un notario. El titular afectado deberá ir provisto de su documento nacional de identidad.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas, podrán formularse, por escrito, ante la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Relación que se cita

Derivación al C. T. 1 Ceceñas-Rubayo

Número de finca, s/proyecto, 1; nombre y apellidos, don Ángel Barquín Abascal; documento nacional de identidad, 13.535.401; dirección, barrio Somayor, número 98, Ceceñas-Medio Cudeyo; datos catastrales, catastro urbano, hoja P-15, 19-30-003; número de apoyos, 1; superficie a ocupar, 2,5 metros cuadrados, y 2 metros lineales de vuelo.

Número de finca, s/proyecto, 2; nombre y apellidos, don Eloy Cacicedo Cacicedo, documento nacional de identidad, 13.596.304; dirección, Riolaya, núme-

ro 4, Solares, Medio Cudeyo; datos catastrales, C. U., hoja P-15, 19-30-004; número de apoyos, 1; superficie a ocupar, 2,5 metros cuadrados, y 17 metros lineales de vuelo.

Número de finca, s/proyecto, 3; nombre y apellidos, don Esteban Cacicedo Cacicedo; documento nacional de identidad, 13.645.422; dirección, avenida Oviedo, número 16, Medio Cudeyo; datos catastrales, C. U., hoja P-15, 19-30-002, y 12 metros lineales de vuelo.

Número de finca, s/proyecto, 4; nombre y apellidos, don Emilio Iglesias Gándara; documento nacional de identidad, 13.531.122; dirección, barrio Rubayo, número 46, Medio Cudeyo; datos catastrales, C. U., hoja P-15, 19-30-001, y 10 metros lineales de vuelo.

Número de finca, s/proyecto, 5; nombre y apellidos, don Gerardo Gómez Martínez; documento nacional de identidad, 13.528.567; dirección, barrio El Casar, número 63, Ceceñas-Medio Cudeyo, teléfono 52-08-03; datos catastrales, polígono 8, hoja 1, parcela 176; número de apoyos, 1; superficie a ocupar, 2,5 metros cuadrados, y 4 metros lineales de vuelo.

Número de finca, s/proyecto, 6; nombre y apellidos, don Mateo González Roqueni; documento nacional de identidad, 13.530.937; dirección, barrio El Casar, número 61, Ceceñas-Medio Cudeyo, teléfono 52-09-25; datos catastrales, polígono 8, hoja 1, parcela 177; número de apoyos, 1; superficie a ocupar, 2,5 metros cuadrados, y 44 metros lineales de vuelo.

Número de finca, s/proyecto, 7; nombre y apellidos, don Ricardo Iglesias Gándara; documento nacional de identidad, 13.528.675; dirección, barrio La Prosilla, número 15, Medio Cudeyo; datos catastrales, C. U., hoja P-15, 16-33-403, y 65 metros lineales de vuelo.

Número de finca, s/proyecto, 8; nombre y apellidos, doña Carmen Ruiz Ibáñez; documento nacional de identidad, 13.528.194; dirección, barrio La Prosilla, número 13, Medio Cudeyo; datos catastrales, C. U., hoja P-15, 16-33-402, y 4 metros lineales de vuelo.

Número de finca, s/proyecto, 11; nombre y apellidos, doña Nieves Sierra Gómez (herederos de don Casimiro Gómez Cacicedo); dirección, barrio Rubayo, número 47, Ceceñas-Medio Cudeyo; datos catastrales, C. U., hoja P-15, 16-33-202; número de apoyos, 1 de C. T.; superficie a ocupar, 3 metros cuadrados, y 45 metros lineales de vuelo.

Derivación a C. T. 2 Ceceñas-estación

Número de finca, s/proyecto, 6; nombre y apellidos, doña Landelina Rivas Herranz (herederos de don Antonio Oti); documento nacional de identidad, 13.531.026; dirección, barrio Trillagua, número 177, Ceceñas-Medio Cudeyo; datos catastrales, 19-30-022; número de apoyos, 1; superficie a ocupar, 3 metros cuadrados, y 6 metros lineales de vuelo.

Santander, 7 de agosto de 1989.—El consejero de Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Casimiro Sainz, 4 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1989 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003